## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia No. 11001 40 03 057 2022-01295-00

Con el fin de hacer efectivo el derecho literal y autónomo contenido en el Pagaré No 1140828784, la entidad INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX promovió proceso ejecutivo en contra de e MARÍA FERNANDA CHARRIS NIEBLES y AMANDA LUCIA CHARRIS NIEBLES.

Por reunir el documento allegado las exigencias del artículo 442 del C.G. del P. en auto del tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda a favor de la acreedora y en contra de las ejecutadas.

La ejecutada María Fernanda Charris Niebles fue vinculada al proceso a través de la notificación que s ele hiciera de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, tal y como se desprende la actuación realizada con este propósito y que obran en el expediente digital, se evidencia que no ejerció dentro de los términos legales, ni vencidos estos, ninguna de las prerrogativas que la ley le confiere en ejercicio de derecho de defensa (pagar y/o excepcionar).

En tanto que la ejecutada Amanda Lucia Charris Niebles fue vinculada en los términos del artículo 301 del C.G. del P., tal y como se deduce de lo dispuesto en auto de fecha diecinueve (19) de octubre del presente año, quien a través de apoderada judicial procedió a contestar la demanda sin proponer excepciones de mérito y sin oponerse a la ejecución coactiva invocada por la acreedora por el contrario señala ser cierto los hechos relativos a la suscripción del título valor, la obligación a su cargo derivada del señalado título valor, el incumplimiento con el pago que derivo el diligenciamiento del título valor por la suma adeudada, la aceptación de los términos en que se diligenció el citado pagaré, sin proponer excepción alguna y sin oponerse las pretensiones de la de demanda.

La conducta procesal de las ejecutadas, faculta al juzgado para tomar las determinaciones establecidas en el artículo 440 del C. G del P., aunado a que aquí se encuentran presentes los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado.

Se verificó igualmente que el pagaré allegado cumple los requisitos especiales y generales que para esta clase de documentos exigen la normatividad mercantil (artículos 621 y 709) y como se refirió contienen obligaciones claras, expresa y actualmente exigible al deudor en favor de quien presentó la demanda ejecutiva (art. 422 del C.G. del P.).

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

## **RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma y términos indicados en el mandamiento de pago.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO:** Ordenar que se liquide el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar a los ejecutados al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Liquídense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de un millón quinientos mil pesos (\$ 1.500.000.00).

**QUINTO:** Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. **Ofíciese.** 

**SEXTO**: En caso de existir depósitos judiciales a órdenes de este despacho y para el presente asunto, se ordena su conversión a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f6b1820fb6272655a36069ac7112b84b4261c2e3544a6343a6117641a3eac9f

Documento generado en 14/12/2023 06:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica